



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG: 55.153 - 19.06.2006  
55.878 - 21.06.2006

DICTAMEN N° 068

VALPARAISO, 19 JUL. 2006

**VISTOS:**

La presentación de la Ex Agencia de Aduanas Manuel Vargas R. y Cía., quién, en representación de la empresa Omnilife de Chile S.A., R.U.T. 76.382.860-3, solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto al que denomina "POWER MAKER"

Muestra y especificaciones del producto; Informe N° 063, de 06.07.2006, Subdepartamento Laboratorio Químico; Reglas Generales N°s 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección IV Arancel Aduanero; Capítulo 21, Partida 21.06; Notas Explicativas.



**CONSIDERANDO:**

Que, acorde lo señalado por el Subdepartamento Laboratorio Químico, la muestra analizada se presenta en su envase original botella plástica, con tapa rosca, de 524 g. contenido neto, estampado con la marca comercial "Power Maker", de Omnilife, información nutricional, ingredientes, modo de preparación, etc., y rotulado como "Alimento para deportistas", conteniendo en su interior un producto en polvo, heterogéneo, color amarillo crema y olor característico a frutas.

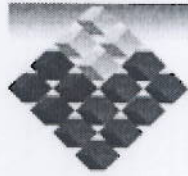
Que, el análisis químico arroja el siguiente

resultado:

- Apariencia: polvo higroscópico, blanco amarillento.
- Proteínas: 32,10%
- Carbohidratos: Positivo
- Humedad: 5,40%
- Cenizas: 1,77%.

Que, según antecedentes proporcionados por los interesados, el producto corresponde a una preparación alimenticia constituida, a base de endulzantes, aminoácidos, vitaminas, minerales, saborizantes, destacando la fructosa (endulzante), con un 42,58%, la maltodextrina (agente de volumen), con un 22,65% y la arginina (aminoácido), con un 16,04%.





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, el producto consiste en una mezcla instantánea en polvo, endulzada con fructosa y de sabor a naranja, recomendada para deportistas, mayores de 15 años, con aminoácidos, suplementado con vitaminas A, C, E, B5, fortificado con minerales, y bajo en calorías. La dosis recomendada es de una cucharada en 177 ml de agua helada o jugo de frutas, como máximo una vez al día.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.....".

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las Subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas Subpartidas y de las Notas de Subpartida.....

Que, la Sección IV del Arancel Aduanero comprende los productos de las industrias alimentarias.....

Que, la Partida 21.06 incluye las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, acorde Nota Explicativa de la partida, con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí principalmente las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, bien como componentes de estas preparaciones, bien para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.).

Que, están clasificadas en esta partida, en particular, las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable.





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, de conformidad con lo expuesto, la clasificación del producto denominado "**POWER MAKER**", procede por la Subpartida 2106.9090, del Arancel Aduanero Nacional, comprensiva de las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, en mérito de lo anterior, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

**SE DECLARA:**

1. Producto denominado "**POWER MAKER**", de Omnilife, presentado en su envase original, botella plástica, con tapa rosca, de 524 g. contenido neto, conteniendo en su interior un producto en polvo, heterogéneo, color amarillo crema y olor característico a frutas, formulado como un alimento para deportistas, su clasificación procede por la Subpartida 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.) respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/PLD/ESF/IAR/iar  
13.07.2006  
55.878-06